



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5154

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de julio de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.278 del 15 de julio de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de mutua colaboración técnica y financiera suscrito el 13 de mayo de 1977 entre el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) don ROBERTO AUGUSTO ULLOA y el señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación Ingeniero LUIS CARLOS PILATTI, que se transcribe:

“Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto ULLOA, que en adelante se denominará “La Provincia” y Obras Sanitarias de la Nación, en la sucesivo “O.S.N.” representada en este acto por su Administrador General, Ingeniero Luis Carlos PILATTI, acuerdan celebrar el siguiente.

CONVENIO:

Artículo 1º.- **Objeto:** El presente Convenio establece las condiciones a que se ajustarán el proyecto, licitación, financiación, construcción y explotación dentro del Régimen de la Ley Nacional N° 13.577 y sus modificatorias, de las obras del “Nuevo Establecimiento de Depuración de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta” y prolongación de la “Cloaca Máxima”, sitas en la Ciudad de Salta, departamento de la Capital, provincia de Salta.

Art. 2º.- **Proyecto:** El proyecto completo de la obra “Nuevo Establecimiento de Depuración de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta” y prolongación de la “Cloaca Máxima” incluidos planos, cómputos métricos, presupuesto, memoria de cálculos, (condiciones generales y particulares, especificaciones técnicas constructivas) y demás documentación necesaria para la licitación de las obras, estará a cargo de “O.S.N.” quien deberá entregarlo a “La Provincia” a la firma de este Convenio, para que ésta proceda a la inmediata licitación de la obra.

El proyecto de Establecimiento de Depuración y de la Cloaca Máxima deberá satisfacer las reales necesidades actuales de la ciudad de Salta, previendo que sirvan además, de acuerdo a su crecimiento vegetativo, para un plazo no menor de veinte (20) años.

Art. 3º.- **Licitación, Adjudicación y Contratación:** La licitación, adjudicación y contratación de las obras se realizará por “La Provincia” por intermedio de la Administración General de Aguas de Salta, con la intervención de “O.S.N.” y en un todo de acuerdo a la legislación vigente en la provincia de Salta.

Art. 4º.- **Ejecución e Inspección de las obras:** La ejecución de las obras estará a cargo de “La Provincia” por intermedio de quien resultare adjudicatario de las misma, en un todo de acuerdo a la legislación local de Salta, de tal manera que la empresa contratista tendrá como única relación la que fija el funcionamiento de la Inspección de Obra de “La Provincia”, a cuyo efecto ésta designará al Jefe de la Inspección. Por su parte, “O.S.N.” ejercerá la fiscalización técnico económica de los trabajos, verificando si los mismos se realizan conforme con las especificaciones técnicas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

determinadas en los pliegos respectivos; que los materiales sean aprobados de acuerdo a las normas de “O.S.N.”, interviniendo en la liquidación de certificados, determinación de variaciones de costo y liquidación de gastos directos de la Inspección. A estos efectos, “La Provincia” pondrá a disposición del Supervisor de las obras designado por “O.S.N.” lo siguiente: la vivienda, una unidad automotora para su movilidad, instrumentos, equipos, útiles, local para oficina y personal auxiliar para que pueda cumplir su cometido. Todos los gastos directos que se originen en la Inspección y Supervisión de las obras serán afectadas al costo de las mismas y sujetos a las prescripciones del presente Convenio. En todos los casos en que deban introducirse modificaciones de los proyectos, “La Provincia” requerirá la aprobación de “O.S.N.”.

Art. 5º.- **Variaciones de costos:** Las variaciones de costo que se produzcan en las obras estarán sujetas al régimen de reconocimientos establecidos en el Pliego de Condiciones de acuerdo con las estipulaciones de las leyes vigentes en la provincia de Salta.

“O.S.N.” formula expresa reserva para soportar únicamente las variaciones de costo que resulten de la aplicación de las Leyes Nacionales números 12.910 y 15.285, sus decretos reglamentarios, los Decretos Nros. 2.874/75 y 2.875/75, y demás decretos y disposiciones concordantes.

En el caso de que las variaciones de costos fueran mayores como consecuencia de la aplicación de la legislación de Salta, las diferencias en más con respecto a las normas nacionales antes citadas, serán absorbidas por “La Provincia”.

Art. 6º.- **Terrenos y Servidumbres:** “La Provincia” a solicitud de “O.S.N.” se compromete a obtener el uso y goce de los inmuebles, servidumbres o permisos sobre los bienes provinciales, municipales y privados que sean necesarios para la obra. El costo que demande la obtención de lo anterior se incluirá en el régimen de financiación previsto en el presente Convenio, una vez establecida por las partes la equidad y procedencia de su importe.

Art. 7º.- **Régimen legal:** Las obras a que refiere el presente Convenio serán entregadas sin cargo a “O.S.N.” para su explotación dentro del régimen de la Ley N° 13.577 y sus modificatorias. Dicha entrega se operará a partir de la fecha de recepción provisoria.

Art. 8º.- **Costo estimado de las obras:** Estímase el costo de las obras a los efectos del presente Convenio en la suma de dos mil cuatrocientos veintisiete millones trescientos mil pesos (\$2.427.300.000) que incluye el costo previsto para las obras, los gastos de dirección e inspección y la suma de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000) importe de compra de los inmuebles donde se emplazarán las obras.

Art. 9º.- **Costo definitivo de las obras:** El costo definitivo de las obras será el resultante del costo real de los trabajos que se lleven a cabo por aplicación del presente Convenio, incluyendo los costos de obras adicionales y variaciones de costos, los gastos directos de inspección y los costos de terrenos que pudieran resultar.

Art. 10.- **Financiación de las obras y Efectivización de aporte:** El costo de las obras establecido en el artículo 8º del presente Convenio, reajustado a su valor definitivo de acuerdo a lo indicado en el artículo 9º, será financiado por “La Provincia” en la siguiente forma: el 100% de los seis (6) primeros certificados de obras y el 50% de los doce (12) certificados siguientes. A partir del certificado diecinueve (19) “O.S.N.” tomará a su cargo la financiación directa y total de las obras y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

asimismo reintegrará a “La Provincia”, a partir de la fecha en que reciba en explotación el servicio, en quince (15) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, el monto total de las obras financiado por “La Provincia”.

Art. 11.- **Actualización del monto financiado por “La Provincia”:** La actualización se hará aplicando a los montos invertidos por “La Provincia” en el pago de los certificados de obra, la variación porcentual del índice de precios mayoristas de productos nacionales no agropecuarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) habida entre el mes de pago de cada certificado por parte de “La Provincia” y la fecha de pago de cada uno de los reintegros.

Art. 12.- **Acreditación de las Inversiones a cargo de las partes:** Las sumas que invierta “O.S.N.” conforme con el presente Convenio serán registradas en calidad de capital a los efectos previstos en el artículo 48° de la Ley número 13.577.

Art. 13.- **Aceptación de obligaciones:** La firma del presente Convenio significa la aceptación de las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 13.577 y sus modificatorias. Consecuentemente “O.S.N.” ejercerá los deberes y facultades que le corresponden como entidad que tiene a su cargo la prestación del pertinente servicio.

Art. 14.- **Prestación del Servicio de Depuración de Líquidos Cloacales:** “O.S.N.” prestará el servicio de depuración de los líquidos cloacales y residuales de conformidad a los reglamentos emergentes de la Ley 13.577 – 20.324 a cuyo régimen se acogió “La Provincia” por Decreto Ley N° 8 del 21 de diciembre de 1974. En consecuencia, “La Provincia” deberá arbitrar las medidas necesarias para que las obras de desagüe cloacales o residuales ya autorizadas por ella en la jurisdicción a que se refiere el presente Convenio, desagüen sus efluentes a la nueva planta depuradora, a partir de la fecha de su habilitación.

Art. 15.- **Obligaciones de “O.S.N.”:** Las obligaciones de financiación inherentes a “O.S.N.” quedan subordinadas a las autorizaciones de inversiones que se le confiere en los Planes de Inversiones Patrimoniales anuales a cuyo efecto se preverán las partidas y fondos necesarios desde el Ejercicio 1978 y siguientes.

Art. 16.- **Vigencia del Convenio:** El presente Convenio se suscribe “ad-referéndum” de la posterior aprobación por ley de “La Provincia”.

Art. 17.- **Domicilio y jurisdicción:** A todos los efectos legales entre las partes, ellas fijan los siguientes domicilios: “La Provincia” calle Mitre N° 23 de la ciudad de Salta y “O.S.N.” en Marcelo T. de Alvear N° 1840 de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de la Justicia Federal.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete.

Fdo.: Cap. Nav. (RE) ROBERTO AUGUSTO ULLOA, Gobernador de Salta.- Ingeniero LUIS C. PILATTI, Administrador General O.S.N.”

Art. 2°.- Impútese la inversión que origine el cumplimiento de esta ley en la proporción que establece el artículo 10 del Convenio que se aprueba por el artículo anterior, a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 7, Finalidad 4, Función 10, Sección 4, Sector 05, Principal 11, Parcial 2: Cloacas, Subparcial 5: Planta Depuradora Líquidos Cloacales en Ciudad de Salta - Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 1977.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- Incorpórense los futuros reintegros que efectivice Obras Sanitarias de la Nación por aplicación del artículo 10 del Convenio con la actualización establecida en el artículo 11 del mismo, en la siguiente cuenta del Cálculo de Recursos: Ingresos de Capital – Uso del Crédito – Reembolso de Préstamos.

Art. 4°.- Téngase por la ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Cornejo – Davids – Coll – Alvarado